



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3900/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; nueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3900/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163122001064 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- *Turne la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección de Administración y Finanzas, o a la Unidad de Archivo Histórico y Concentrado u equivalente, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, en sus archivos de concentración e históricos.*

- *En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta, a los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente, copia del Acta correspondiente.*
- *De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, y se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente el Acuse de Correo correspondiente, así como los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes citados, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de sus solicitudes de información.*

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El diez de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de siete de septiembre de dos mil veintidós dictada por este Organismo.

5. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Resolución. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163122001064 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución constriñéndose a los efectos determinados.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto

obligado realizó, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la determinación de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que dicha autoridad debía:

- Turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas, así como a la Dirección de Administración y Finanzas o a la Unidad de Archivo Histórico y Concentrado u equivalente, para que realicen la búsqueda de la información solicitada.
- Para el caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada expusiera los motivos por lo cuales se encontraba impedida para dar respuesta.
- Remita vía correo electrónico la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, proporcionando a la parte recurrente el acuse correspondiente.

Por lo anterior, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, con el que informó a la parte recurrente lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3900/2022
FOLIO: 090163122001064
Cumplimiento de Resolución

Persona Recurrente
PRESENTE
Correo electrónico

Asunto: Cumplimiento a resolución dictada dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3900/2022, con relación a la solicitud de información pública folio 090163122001064.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 93 fracción VII, 230, 237 fracción III, 244, 251, 253 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución emitida con fecha 21 de septiembre de 2022, dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3900/2022, relativo a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122001064, por medio de la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó:

*“PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecido en el Considerando inicialmente referido.”*

Quedando este Sujeto, obligado a informar lo siguiente:

“III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN-

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección de Administración y Finanzas, o a la Unidad de Archivo Histórico y Concentrado u equivalente, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, en sus archivos de concentración e históricos.
- En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta, a los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente, copia del Acta correspondiente.
- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, y se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente el Acuse de Correo correspondientes, así como los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes citados, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de sus solicitudes de información." (Sic).

En cumplimiento a lo ordenado en el **punto primero de la resolución** de mérito, del apartado "III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN", se informa que, la solicitud con número de folio **090163122001064**, fue turnada a las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada obteniendo los resultados siguientes:

Dirección General de Obras para el Transporte.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/298/2022 (Anexo 1)**, la Dirección General de Obras para el Transporte, por conducto de su Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022

CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Transporte ante la Unidad de Transparencia, remitió diversos informes que contienen el resultado de la búsqueda exhaustiva ordenada, informando en su parte conducente lo siguiente:

“...con los que dichos servidores públicos responden que respecto al cumplimiento de Resolución emitida en autos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3900/2022, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información de dicho Proyecto en esta Dirección General de Obras para el Transporte.

No omito reiterar la respuesta del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOR/DCCG/SJEIG/018/2022, de fecha 07 de julio del presente año, donde se hace de conocimiento que la información solicitada por el petionario, no es competencia de la Dirección General de Obras para el Transporte.” (Sic)

En este sentido, los informes correspondientes son del tenor siguiente:

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/286/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Inducidas, informa:

“Al respecto, le informo que, conforme a las atribuciones que le competen a esta Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y, después de una búsqueda exhaustiva en los documentos que se tienen a resguardo, no se encuentra lo relacionado con la solicitud del petionario.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPTI/101101/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, informa:

“Al respecto y después de analizar a detalle la solicitud, hago de su conocimiento que la Construcción y/o Proyecto del Metrobús Línea 6, no son atribuciones de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPTI/DOCTIMT/101101/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Obra Civil del Tren Interurbano México-Toluca, informa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022

CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

“Al respecto y después de analizar a detalle la solicitud, hago de su conocimiento que la Construcción y/o Proyecto del Metrobús Línea 6, no son atribuciones de esta Dirección a mi cargo.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DDIOT/047/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Diseño e Ingeniería de Obras para el Transporte, informa:

“Al respecto, hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, no se encontró ningún documento relacionado al tema en comentario.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCOT/1036/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, informa:

“Al respecto le informo que, dentro de las funciones encomendadas a esta Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, no se encuentra lo requerido por el solicitante.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEAYRL12/DOCL12Yla/0178/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, informa:

“Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, no se cuenta con la información solicitada.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/083/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros en la DGOT, informa:

“...me permito informarle que ésta Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros a mi cargo, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no participó en el proyecto al que hace mención.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPTI/DTMP/096/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director Técnico de Montajes y Prefabricados, informa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

“Derivado de lo anterior y con el fin de dar atención oportuna a dicho requerimiento, informo a usted que, dentro de los archivos de esta Dirección Técnica de Montajes y Prefabricados a mi cargo, no existe información referente a la solicitud requerida por el peticionario, respecto a la Construcción del Metrobús Línea 5, en específico a los terrenos aledaños a la estación Villa de Aragón.” (Sic)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/031/2022 (Anexo 1), suscrito por el Director de Coordinación y Gestión Jurídica de Obras para el Transporte, informa:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, en relación a la solicitud descrita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Coordinación y Gestión Jurídica de Obras para el Transporte, no localizándose información y/o documentación relacionada con la solicitud descrita.” (Sic)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DAAP/130/2022 (Anexo 1), suscrito por el Director de Apoyo Administrativo y Presupuestal, informa:

“Al respecto, me permito informar que esta Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte, no se cuenta con registros del decreto expropiatorio que se expidió para la construcción del Metrobús Línea 6, específicamente de los terrenos aledaños a la Estación Villa Aragón, ni de los componentes (versión pública) de los pagos que en su caso se hallan realizado a los habitantes o dueños de los predios frente a la Estación Villa Aragón de la Avenida Francisco Morazán esquina calle 1553.” (Sic)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DF/SOEF/033/2022 (Anexo 1), suscrito por el Subdirector de Obra Electromecánica Ferroviaria, en ausencia del Encargado del Despacho de la Dirección Ferroviaria, informa:

“Sobre el particular, le informo que, en ámbito de competencia de esta Dirección Ferroviaria y después de una búsqueda exhaustiva en el archivo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022

CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

documental que se tiene en resguardo, no se encuentra información relacionada con la solicitud del peticionario.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DF/SOEF/033/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Subdirector de Obra Electromecánica Ferroviaria, en ausencia del Encargado del Despacho de la Dirección Ferroviaria, informa:

“Sobre el particular, le informo que, en ámbito de competencia de esta Dirección Ferroviaria y después de una búsqueda exhaustiva en el archivo documental que se tiene en resguardo, no se encuentra información relacionada con la solicitud del peticionario.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/0121/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director Ejecutivo de Proyectos Especiales, informa:

“Al respecto le informo que en esta Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no participó en el proyecto mencionado.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DTPE/006/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director Técnico de Proyectos Especiales, informa:

“Al respecto le informo que en esta Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no participó en el proyecto mencionado.” (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DGAC/0002/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director de Gestión y Aseguramiento de Calidad, informa:

“Por lo tanto le informo que, de acuerdo al ámbito de las atribuciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de Calidad, no le compete al ser una nueva área conformada a partir del 16 de agosto de 2022 publicado en el REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X. EL 15 DE AGOSTO DE 2022, TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X. EL 15 DE AGOSTO DE 2022.” (Sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022

CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0075/2022 (Anexo 1)**, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, informa:

"Al respecto, le informo que esta Dirección Ejecutiva no lleva a cabo la Supervisión y Dirección de los trabajos correspondientes a la Línea 6 del Metrobús." (Sic)

Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/OCTUBRE-13-005/2022 (Anexo 2)**, la Dirección General de Construcción de obras Públicas, por conducto del Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, remitió diversos informes que contienen el resultado de la búsqueda exhaustiva ordenada, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción XIV y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas y las Direcciones de Construcción de Obras públicas "A", "B", "C" y "D", quienes conforme a sus competencias dan respuesta a la solicitud del peticionario. ..." (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/11.10.22/2022 (Anexo 2)**, suscrito por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, informa:

"Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, determinando que no se cuenta con la documentación referida en la solicitud de información pública con número de folio 090163122001064." (Sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/12.10.22/0004(Anexo 2)**, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "A", informa:

"Sobre el particular, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró información ni antecedente alguno en relación al requerimiento que se solicita." (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/22-10-11-005 (Anexo 2)**, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "B", informa:

"Al respecto, me permito informar que en esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado." (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"C"/11.10.22/1533 (Anexo 2)**, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "C", informa:

"Sobre el particular informo a usted que en el presente Ejercicio 2022, esta Dirección de Construcción de Obras Públicas "C" no cuenta entre los proyectos que le fueron asignados la construcción de Líneas de Metrobús, por lo que no es posible atender la solicitud de información." (Sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/22-10-12/01 (Anexo 2)**, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "D", informa:

"Por lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta a mi cargo; no se encontró información referente a lo solicitado, motivo por el cual no es posible atender dicha solicitud." (Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/17-10-2022/04 (Anexo 3)**, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Obras y Servicios, informa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

“Al respecto, adjunto al presente, copia del oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/11-10-2022/17, suscrito por la Dirección de Finanzas, con la atención a su requerimiento de mérito, que en ámbito de competencia, corresponde a esta Dirección General de Administración de Finanzas.” (Sic)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/11-10-2022/17 (Anexo 3), suscrito por Directora de Finanzas en esta Secretaría de Obras y Servicios, informa:

“Al respecto, atentamente me permito informarle en ámbito de competencia de esta Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, que no se tiene documentación correspondiente a expropiaciones, sin embargo, como hace referencia el artículo 208, citado en el oficio MB/DEAJ/366/1022, la solicitud corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte.” (Sic)

No obstante, lo anterior, deberá estarse a lo informado por la Unidad Administrativa de Obras para el Transporte, en virtud de ser la referida y haber realizado la búsqueda exhaustiva.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de la resolución de mérito, del apartado “III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN”, se hace de su conocimiento que, atendiendo al resultado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida, se procede de manera fundada y motivada a exponer clara y precisa los motivos que justifican la circunstancia que este Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, lo cual atiende a una lógica jurídica que a continuación se informa.

Mediante publicación oficial en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 26 de noviembre de 2014, el entonces Secretario de Movilidad del entonces Distrito Federal emitió el “AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 5 NORTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN” (Anexo 4), mediante el cual tuvo a bien aprobar en su numeral PRIMERO, la implantación del corredor “METROBÚS EJE 5 NORTE”, con operación como Línea 6, con origen en la intersección de Avenida Francisco Morazán y Avenida Carlos Hank González (Av. Central); y destino en el Centro de Transferencia Modal “El Rosario” (CETRAM El Rosario), con recorrido por las vialidades conforman el “Trazo del Corredor”:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Asimismo, mediante numeral **SERGUNDO** de dicho Aviso, determinó reserva sobre las vialidades que integran el trazo del corredor, para uso exclusivo del servicio de transporte público de la Línea 6 del Metrobús que, en para mejor referencia se cita a continuación:

“SEGUNDO. En consecuencia, se reservan sobre las vialidades que integran el trazo del corredor, para uso exclusivo del servicio de transporte público de pasajeros que preste la Línea 6 de Metrobús, dos carriles o los que se requieran, así como aquellos que sean necesarios para realizar maniobras de cierre de circuito, incorporación y desincorporación de autobuses al servicio y todas aquellas que sean necesarias para la operación del nuevo corredor. Para tal efecto se construirá la infraestructura necesaria, garantizándose en todos los casos, el acceso a las personas con discapacidad.

Los carriles reservados serán total o parcialmente confinados para uso exclusivo de Metrobús, salvo aquellos tramos en que por necesidad de la operación vial se autorice el tránsito controlado con preferencia para Metrobús, bajo las especificaciones que establezca para el efecto la Secretaría de Movilidad, con base en estudios técnicos. Así mismo, se modificará la geometría de las vialidades conforme a los requerimientos de espacio y operación del nuevo Corredor; se dotará de la infraestructura y equipamiento necesarios, así como, del mantenimiento que garantice permanentemente sus condiciones de funcionalidad. Cualquier obra mayor o de mantenimiento que se lleve a cabo posteriormente al inicio de actividades del nuevo corredor, deberá garantizar la continuidad de su operación.

...”

Aunado a lo anterior, mediante publicación oficial en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 11 de diciembre de 2015, dicha Dependencia emitió la **“DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS EJE 5 NORTE” (Anexo 5)**, en el que determinó declarar la necesidad pública del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en dicho corredor, delimitando las zonas en las cuales debía operar dicha Declaratoria, siendo éstas con origen en la intersección de Av. Francisco Morazán y Av. Carlos Hank González; y destino junto al Centro de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Transferencia Modal El Rosario, para que se preste como parte del “Sistema de Corredor de Transporte Público de Pasajeros” bajo la regulación del Metrobús.

En este orden de ideas, resulta evidente que la implementación de dicha línea de sistema de Transporte Metrobús, en cuanto a **planeación, determinación, implementación, diseño, estudios** y todo lo relativo previamente a su construcción y operación correspondieron a la entonces Secretaría de Movilidad, por lo que, el supuesto solicitado, son alcances que se encuentran fuera de la competencia de este Sujeto Obligado.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que ambos documentos públicos no hacen referencia a la existencia de un procedimiento expropiatorio, sin embargo en dichos instrumentos jurídicos si se establece una restricción, en tal virtud, es a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a la que le corresponde informar sobre la existencia de procedimientos expropiatorios y el estatus de éstos, en caso de existir, toda vez que la construcción de la línea, nada tiene que ver con la **planeación, determinación, implementación, diseño, estudios u operatividad.**

Lo anterior, atiende a que, de origen éste Sujeto Obligado, ninguna intervención tuvo con la determinación del trazo de la Línea que como consecuencia tuviera la afectación de particulares, ya que como se ha manifestado, dicho acto lo determinó y emitió la entonces **Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.**

Teniendo que, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y, de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el **artículo 6, fracciones XIII y XIV**, la Ley de la Materia, garantiza el Derecho de Acceso a la Información Pública, y lo define como la prerrogativa que tiene **toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.**

Entendiendo que la **expresión documental de dicha información se define como:** “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022

CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Aunado a lo anterior, de conformidad con su artículo 208, los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el artículo 219 de dicho Ordenamiento Legal, prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este orden de ideas, se debe comprender que el Derecho de Acceso a la Información, no implica que los Sujetos Obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades, motivo por el cual, en cumplimiento a tal alcance, se informa que en el presente asunto no procede la declaración de inexistencia, en virtud de que, como se ha informado por parte de las unidades administrativas que pudieran contar con competencia, la información requerida por la persona recurrente, en caso de existir, ésta no ha sido generada, por este Sujeto Obligado y atendiendo a lo ordenado **"AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 5 NORTE" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN" (Anexo 4) y "DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE" (Anexo 5)**, no deviene de la preexistencia de documentos, que si bien conforme a las atribuciones y competencia en algún momento pudieran ser generadas, al momento del cumplimiento que se informa, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, al presente asunto, es aplicable el **CRITERIO 05/21, emitido por el Pleno del Órgano Garante**, mismo que se cita a continuación:

"CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

...

Determinar lo contrario, originaría que este Sujeto Obligado y su Comité de pronuncien sobre información que no ha nacido a la vida jurídica, en el marco de competencia de esta Secretaría.

En cumplimiento a lo ordenado en el **punto tercero de la resolución** de mérito, del apartado "III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN", se hace de su conocimiento que, de conformidad con el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vía correo oficial**, la solicitud con número de folio **090163122001064**, fue remitida a los **Sujetos Obligados** que se precisan a continuación:

- Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Sujeto Obligado que informó mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2022, que la solicitud referida, es atendida con el folio 090163022002649 (**Anexo 6**).
- Metrobús, Sujeto Obligado que informó mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2022, que la solicitud referida, es atendida con el folio 09172322000260 (**Anexo 7**).
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sujeto Obligado que informó mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2022, que la solicitud referida, es atendida con los folios 090161722000719, 090161722000815 y 090161722001066 (**Anexo 8**).

Derivado de lo anterior, los comprobantes de envío le fueron remitidos en vía de copias de conocimiento con los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados y respecto de los cuales, el Órgano Garante le ha dado vista, mediante acuerdo de 10 de octubre de 2022, emitido en autos del presente Recurso de Revisión.

Atendiendo a lo anterior, se notifica el presente cumplimiento al medio señalado para tal efecto, la persona recurrente: "**Correo electrónico**", en el presente recurso.

La información es proporcionada en el marco de lo ordenado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y respecto de los alcances que son susceptibles de ser considerados información pública, por lo que se precisa que este Sujeto



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 24 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022

Obligado por este medio, se encuentra atendiendo y dando respuesta dentro del ámbito de su competencia y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio **090163122001073**.

En este sentido, se ha dado cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que, del presente oficio, así como sus anexos, se marca copia de conocimiento a la cuenta del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx y direccion.juridica@infocdmx.org.mx.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Firmado digitalmente por Isabel Adela García Cruz
DNI: 00110201 Adela García Cruz
personal Adela García Cruz en México
FIRMA en Secretaría de Obras y Servicios
de la Ciudad de México por Subdirección
de la Unidad de Transparencia
isabel@transparencia.gob.mx
Motivo: Estoy aprobando este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-10-24 03:20:05:00

**Subdirectora de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Obras y Servicios**

C.c.c.e.p.- C.P. María del Rosario Lagunes Matpica. - Secretaria Particular de la SOBSE spsobse@cdmx.gob.mx

TURNOS: RR 551/2022, RR 585/2022, RR 596/2022, RR 613/2022

De lo anterior tenemos que, se cumplió con lo estipulado en la resolución de este Organismo, por cuanto hace a que, el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a sus Unidades Administrativas para que realizaran la búsqueda de la información, toda vez que, del oficio insertó se puede advertir que a las áreas a las que fue turnada la solicitud en comento, refirieron lo que a sus derechos convino, las áreas citadas son las siguientes:

- Dirección General de Obras para el Transporte
- Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Inducidas
- Director Ejecutivo del Proyecto del Tren Interurbano México-Toluca
- Director de Obra Civil del Tren Interurbano México-Toluca
- Director de Diseño e Ingeniería de Obras para el Transporte
- Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte
- Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales
- Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros de la DGOT
- Director Técnico de Montajes y Prefabricados
- Director de Coordinación y Gestión Jurídica de Obras para el Transporte
- Director de Apoyo Administrativo y Presupuestal
- Subdirector de Obra Electromecánica ferroviaria
- Subdirector de Obra Electromecánica ferroviaria
- Director Ejecutivo de Proyectos Especiales
- Director Técnico de Proyecto Especiales
- Director de Gestión y Aseguramiento de Calidad
- Dirección General de Construcción de Obras Públicas
- Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas
- Director de Construcción de Obras Públicas “A”
- Director de Construcción de Obras públicas “B”
- Director de Construcción de Obras Públicas “C”
- Director de Construcción de Obras Públicas “D”
- Dirección General de Administración y Finanzas
- Directora de Finanzas

Como se dijo, se ha cumplido el primer punto estipulado en la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitida por este Organismo, toda vez que, el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a las áreas descritas.

Así mismo, se tiene cumplido el segundo punto, referente a que el Sujeto Obligado debía manifestar de manera fundada y motivada los motivos por los cuales se encontraba impedido para entregar la información solicitada, esto es así, porque dicha autoridad por conducto del subdirector de la Unidad de Transparencia refirió:

En cumplimiento a lo ordenado en el **punto segundo de la resolución** de mérito, del apartado “III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN”, se hace de su conocimiento que, atendiendo al resultado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida, se procede de manera fundada y motivada a exponer clara y precisa los motivos que justifican la circunstancia que este Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, lo cual atiende a una lógica jurídica que a continuación se informa.

Mediante publicación oficial en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 26 de noviembre de 2014, el entonces Secretario de Movilidad del entonces Distrito Federal emitió el **“AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 5 NORTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN”** (Anexo 4), mediante el cual tuvo a bien aprobar en su numeral **PRIMERO**, la implantación del corredor **“METROBÚS EJE 5 NORTE”**, con operación como Línea 6, con origen en la intersección de Avenida Francisco Morazán y Avenida Carlos Hank González (Av. Central); y destino en el Centro de Transferencia Modal “El Rosario” (CETRAM El Rosario), con recorrido por las vialidades conforman el “Trazo del Corredor”:

Asimismo, mediante numeral **SERGUNDO** de dicho Aviso, determinó reserva sobre las vialidades que integran el trazo del corredor, para uso exclusivo del servicio de transporte público de la Línea 6 del Metrobús que, en para mejor referencia se cita a continuación:

*“**SERGUNDO.** En consecuencia, se reservan sobre las vialidades que integran el trazo del corredor, para uso exclusivo del servicio de transporte público de pasajeros que preste la Línea 6 de Metrobús, dos carriles o los que se requieran, así como aquellos que sean necesarios para realizar maniobras de cierre de circuito, incorporación y desincorporación de autobuses al servicio y todas aquellas que sean necesarias para la operación del nuevo corredor. Para tal efecto se construirá la infraestructura necesaria, garantizándose en todos los casos, el acceso a las personas con discapacidad.*

Los carriles reservados serán total o parcialmente confinados para uso exclusivo de Metrobús, salvo aquellos tramos en que por necesidad de la operación vial se autorice el tránsito controlado con preferencia para Metrobús, bajo las especificaciones que establezca para el efecto la Secretaría de Movilidad, con base en estudios técnicos. Así mismo, se modificará la geometría de las vialidades conforme a los requerimientos de espacio y operación del nuevo Corredor; se dotará de la infraestructura y equipamiento necesarios, así como, del mantenimiento que garantice permanentemente sus condiciones de funcionalidad. Cualquier obra mayor o de mantenimiento que se lleve a cabo posteriormente al inicio de actividades del nuevo corredor, deberá garantizar la continuidad de su operación.

...”

Aunado a lo anterior, mediante publicación oficial en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 11 de diciembre de 2015, dicha Dependencia emitió la **“DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS EJE 5 NORTE” (Anexo 5)**, en el que determinó declarar la necesidad pública del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en dicho corredor, delimitando las zonas en las cuales debía operar dicha Declaratoria, siendo éstas con origen en la intersección de Av. Francisco Morazán y Av. Carlos Hank González; y destino junto al Centro de

Transferencia Modal El Rosario, para que se preste como parte del “Sistema de Corredor de Transporte Público de Pasajeros” bajo la regulación del Metrobús.

En este orden de ideas, resulta evidente que la implementación de dicha línea de sistema de Transporte Metrobús, en cuanto a **planeación, determinación, implementación, diseño, estudios** y todo lo relativo previamente a su construcción y operación correspondieron a la entonces Secretaría de Movilidad, por lo que, el supuesto solicitado, son alcances que se encuentran fuera de la competencia de este Sujeto Obligado.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que ambos documentos públicos no hacen referencia a la existencia de un procedimiento expropiatorio, sin embargo en dichos instrumentos jurídicos si se establece una restricción, en tal virtud, es a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a la que le corresponde informar sobre la existencia de procedimientos expropiatorios y el estatus de éstos, en caso de existir, toda vez que la construcción de la línea, nada tiene que ver con la **planeación, determinación, implementación, diseño, estudios u operatividad.**

Lo anterior, atiende a que, de origen éste Sujeto Obligado, ninguna intervención tuvo con la determinación del trazo de la Línea que como consecuencia tuviera la afectación de particulares, ya que como se ha manifestado, dicho acto lo determinó y emitió la entonces Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

Teniendo que, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y, de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el **artículo 6, fracciones XIII y XIV**, la Ley de la Materia, garantiza el Derecho de Acceso a la Información Pública, y lo define como la prerrogativa que tiene **toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.**

Entendiendo que la **expresión documental de dicha información se define como:** “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Aunado a lo anterior, de conformidad con su artículo 208, los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el artículo 219 de dicho Ordenamiento Legal, prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este orden de ideas, se debe comprender que el Derecho de Acceso a la Información, no implica que los Sujetos Obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades, motivo por el cual, en cumplimiento a tal alcance, se informa que en el presente asunto no procede la declaración de inexistencia, en virtud de que, como se ha informado por parte de las unidades administrativas que pudieran contar con competencia, la información requerida por la persona recurrente, en caso de existir, ésta no ha sido generada, por este Sujeto Obligado y atendiendo a lo ordenado **“AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 5 NORTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN” (Anexo 4) y “DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS EJE 5 NORTE” (Anexo 5)**, no deviene de la preexistencia de documentos, que si bien conforme a las atribuciones y competencia en algún momento pudieran ser generadas, al momento del cumplimiento que se informa, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, al presente asunto, es aplicable el **CRITERIO 05/21, emitido por el Pleno del Órgano Garante**, mismo que se cita a continuación:

“CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar

para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

...”

Determinar lo contrario, originaría que este Sujeto Obligado y su Comité de pronuncien sobre información que no ha nacido a la vida jurídica, en el marco de competencia de esta Secretaría.

En consecuencia, como se dijo también se tiene cumplido dicho punto, ya que, el Sujeto Obligado fundó y motivo los motivos por los que no podía hacer entrega de la información; ya que, citó los preceptos que consideró aplicables a la imposibilidad; asimismo, hizo el correspondiente lógico-jurídico adecuado para hacer evidente la aplicación de la norma jurídica aplicable, justificando en si del por qué no podía entregar la información solicitada; por consiguiente, es evidente el cumplimiento de la resolución en comento.

De igual forma, corre la misma suerte el tercer punto señalado en la resolución emitida por el Pleno de instituto, es decir, que este punto ha sido colmado por el Sujeto Obligado, ya que éste consistió en que, remitiera la solicitud de información Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y al haber remitido el Sujeto Obligado las constancias que a continuación se insertan:



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122001064, EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.3900/2022

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

10 de octubre de 2022, 18:36

Para: SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

Buena tarde

Por medio del presente, se informa que se tiene por recibida la solicitud de información que refiere, misma que ha quedado registrada en el sistema SISAI con el número de folio 090163022002649.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
MEJORA REGULATORIA

[El texto citado está oculto]

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

d5cffe740c8c72ca73020034a4a539f



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3900/2022



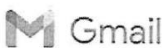
RR 575/2022

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122001064, EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.3900/2022

2 mensajes

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com> 10 de octubre de 2022, 1:35
Para: OIP Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx> @yahoo.com.mx, Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, Dirección Jurídica <direccion.juridica@infocdmx.org.mx>



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122001064, EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.3900/2022

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com> 11 de octubre de 2022, 10:58
Para: SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

En respuesta a su correo electrónico, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado ya había recibido la solicitud de información pública que remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio 090161722000719, 090161722000815 y 090161722001066, derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado ya ha dado respuesta a las mismas de conformidad a sus facultades y atribuciones. Sirvase encontrar en documentos adjuntos los formatos de solicitud de información anteriormente señalados para mayor referencia.

Saludos cordiales.
[El texto citado está oculto]
--

Entonces es claro que, también en este punto se ha cumplido la resolución referente a que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, siendo esto evidente de acuerdo con las constancias que remitió dicha autoridad y que se insertaron para conocimiento de éstas.

De ahí que, se tenga a bien tener por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este Organismo, aunado que, el Sujeto Obligado remitió a la parte

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

d5cffe740c8c72ca73020034a4a539f

recurrente el acuse de correo electrónico con motivo del envío de la solicitud de información a las Secretaría de Movilidad, Metrobús y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como se aprecia de la imagen que se inserta.

Ponencia Bonilla

De: SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 11:07 a. m.
Para: @yahoo.com.mx
CC: Ponencia Bonilla; Revisión Recurso; Dirección Jurídica
Asunto: Cumplimiento Resolución **INFOCDMX/RR.IP. 3900/2022**
Datos adjuntos: Anexo 3 INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGAF CUMPL.pdf; 3379 e INFOCDMX RR IP 3900 2022 Cump Recu.pdf; Anexo 1 INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGOT CUMPL.pdf; Anexo 2 INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGCOP CUMPL.pdf; Anexo 6 INFOCDMX 3900 2022 Folio SEMOVI.pdf; Anexo 7 INFOCDM RR IP 3900 2022 Folio Metrobus.pdf; Anexo 4 Aviso por el que se aprueba Metrobus Eje 5 Norte Línea 6.pdf; Anexo 5 Declaratoria de necesidad Metrobus Eje 5 Norte Línea 6.pdf; Anexo 8 INFOCDM RR IP 3900 2022 Folio CJ y SL.pdf; Anexo 8 090161722000719.pdf; Anexo 8 090161722000815.pdf; Anexo 8 090161722001066.pdf



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de Octubre de 2022.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3900/2022
FOLIO: 090163122001064
Cumplimiento Resolución

Persona Recurrente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 93 fracción VII, 230, 237 fracción III, 244, 251, 253, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 3900/2022**, relativo a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163122001064**, por medio de la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

d5cffe740c8c72ca73020034a4a539f

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecido en el Considerando inicialmente referido.”

En este sentido, se remite el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3379/2022**, mediante el cual se rinde informe del cumplimiento dado a la resolución de mérito, por lo que se adjuntan los anexos siguientes:

Derivado de lo anterior, se remiten los siguientes anexos:

- ❖ Oficio INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGOT CUMPL (**Anexo 1**)
- ❖ Oficio INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGCOP CUMPL (**Anexo 2**)
- ❖ Oficio INFOCDMX RR IP 3900 2022 DGAF CUMPL (**Anexo 3**)
- ❖ Aviso por el que se aprueba Metrobus Eje 5 Norte Linea 6 (**Anexo 4**)
- ❖ Declaratoria de necesidad Metrobus Eje 5 Norte Linea 6 (**Anexo 5**)
- ❖ INFOCDMX 3900 2022 Folio SEMOVI (**Anexo 6**)
- ❖ INFOCDM RR IP 3900 2022 Folio Metrobus (**Anexo 7**)
- ❖ 090161722000719, 090161722000815, 090161722001066, INFOCDM RR IP 3900 2022 Folio CJ y SL (**Anexos 8**)

Del presente cumplimiento, así como sus anexos, se marca copia de conocimiento a la cuenta del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx y direccion.juridica@infocdmx.org.mx.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Entonces, en el presente caso es claro que la autoridad involucrada dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo

6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

... ”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; nueve de noviembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

